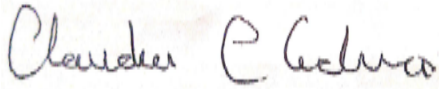


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando del presente requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Cali, Valle del Cauca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	302
Radicado:	760013110014 2019 00510 00
Proceso:	DIVORCIO
Demandante:	JAVIER BALANTA CARDONA
Demandado:	SANDRA LUCÍA MORIANO DELGADO
Decisión:	REQUIERE PARTE

Revisado el presente asunto se observa que, si bien, la parte actora aportó constancia del envío de la citación para la diligencia de notificación personal realizada a SANDRA LUCÍA MORIANO DELGADO, conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., la citada no compareció dentro de la oportunidad señalada para practicar la referida diligencia, siendo necesario proceder a efectuar la notificación por aviso.

Al respecto, el artículo 292 del C.G.P. dispone:

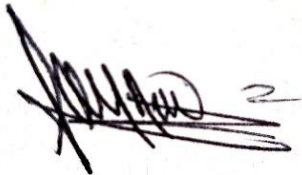
NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, **se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.**

Quando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. (Subrayas y negritas fuera de texto).

En atención a lo anterior, se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que proceda conforme lo dispuesto en el apartado normativo referenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 022 del
12 de febrero de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

MD

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial